

RESOLUCIÓN 0220

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente*”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)*”;

Que, el literal r) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley*”;

Que, el literal v) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *Regular, controlar y supervisar el*

cumplimiento de las buenas prácticas de sanidad agropecuaria, bienestar animal y la inocuidad de los productos agropecuarios en su fase primaria;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”;*

Que, mediante Resolución 143 de 17 de julio de 2019 y publicada en el Registro Oficial 11 de 5 de agosto de 2019 en el cual se aprueba el *“Manual de Procedimientos para el Registro y Control de Agentes de Control Biológico, Extractos Vegetales, Preparados Minerales, Semioquímicos y Productos Afines de Uso Agrícola”;*

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CIA-2022-000484-M de 24 de mayo de 2022, en el cual el Coordinador General de Inocuidad de Alimentos informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: *“La Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 del 03 julio de 2017, en el Artículo 13, literal r) establece: “Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley;” El Decreto Ejecutivo 130 del 19 de julio de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 508 del 03 de agosto de 2021 en el Artículo 1, establece: “Sustitúyase el numeral 36 del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, por el siguiente texto: 36. Operador Orgánico: Persona natural o jurídica debidamente certificada y registrada ante la Agencia, que se dedique a la actividad de producción procesamiento, empaque, etiquetado, almacenamiento, transporte y comercialización nacional importación y exportación de los productos de origen agropecuario que se etiqueten o denominen como orgánicos. En el caso de las tiendas de conveniencia, bodegas de alimentos o supermercados que expendan una amplia variedad de productos, su consideración y consecuente obligación de acreditación como operadores orgánicos será optativa y voluntaria.” El Acuerdo Ministerial Nro. 299 del 14 de junio de 2013, publicado en Registro Oficial Nro. 34 del 11 de julio de 2013 en el Artículo 11, establece: “La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario implementará el Sistema Nacional de Control de la Producción Orgánica, garantizando que los productos orgánicos sean producidos, procesados y comercializados de acuerdo a lo dictaminado en esta Normativa y su Instructivo En este sentido y con base a la normativa citada, si bien, las tiendas de conveniencia,*

bodegas de alimentos o supermercados que expeden una amplia variedad de productos, su consideración y consecuente obligación de certificarse con un organismo de certificación y posterior registro es optativa y voluntaria, el control que debe ejercer la Autoridad Nacional Competente sobre todos los actores de la cadena de producción en Ecuador es obligatoria, razón por la que se ha elaborado el Manual para el control de tiendas de conveniencia, bodegas de alimentos, supermercados sin certificación. El mencionado Manual tiene como objetivo establecer el procedimiento de control de tiendas de conveniencia, bodegas de alimentos, supermercados y ferias que no están bajo la certificación de un organismo de certificación y que expendan productos etiquetados como orgánicos, ecológicos, biológicos y/o productos certificados en el territorio ecuatoriano (...), el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental quipux"; y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos AGROCALIDAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el **"MANUAL PARA EL CONTROL DE TIENDAS DE CONVENIENCIA, BODEGAS DE ALIMENTOS, SUPERMERCADOS SIN CERTIFICACIÓN"**, el mismo que se adjunta como Anexo y es parte integrante de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. – Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de hojas y/o apartados. Cualquier modificación del presente instructivo requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la AGENCIA. Las hojas y/o apartados que sean modificadas deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de la AGENCIA.

Segunda. - El texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial; mientras que, el Anexo previsto en el artículo 1 **"MANUAL PARA EL CONTROL DE TIENDAS DE CONVENIENCIA, BODEGAS DE ALIMENTOS, SUPERMERCADOS SIN CERTIFICACIÓN"**, se publicará en la página web de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, para lo cual de la presente disposición encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – Las tiendas de conveniencia, bodegas de alimentos, supermercados sin certificación deben iniciar el proceso de registro con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario a partir del 01 de enero de 2023.

Segunda. – Las Direcciones Distritales y de Articulación Territorial, Direcciones Distritales, y Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia auditarán a las tiendas de conveniencia, bodegas de alimentos y supermercados sin

certificación, entre el 01 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022 con el objetivo de realizar un diagnóstico situacional de estos sitios de comercialización.

Tercera. – Las tiendas de conveniencia, bodegas de alimentos y supermercados sin certificación que reciban una auditoria entre el 01 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022 y que evidencien No Conformidades deben gestionar su subsanación por única vez sin la necesidad de presentar un plan de acción. Las subsanaciones de estas No Conformidades serán verificadas por la Agencia en las auditorias de control del año 2023.

Cuarta. – A partir del 01 de enero de 2023 todas las No Conformidades evidenciadas a través de auditorías de control anunciadas y no anunciadas deben ser subsanadas de acuerdo a lo establecido en el Manual de Control de tiendas de conveniencia, bodegas de alimentos, supermercados sin certificación.

Quinta. – Las tiendas de conveniencia, bodegas de alimentos, supermercados sin certificación que no se hayan registrado ante la Agencia hasta el 30 de junio de 2023, se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

Sexta. – Las tiendas de conveniencia, bodegas de alimentos, supermercados sin certificación que no se registren ante la Agencia y que se nieguen a recibir una auditoria anunciada y/o no anunciada se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primero. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos a través de la Dirección de Orgánicos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segundo. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación del Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 25 de agosto del 2022



Firmado electrónicamente por:
**WILSON PATRICIO
ALMEIDA GRANJA**

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoonosanitario**

Sumillado por:	Coordinadora General de Inocuidad de Alimentos (S)	Ing. Carla Moreno	 <p>Firmado electrónicamente por: CARLA REBECA MORENO VALAREZO</p>
Sumillado por:	Director de Asesoría Jurídica	Dr. José Moreno	 <p>Firmado electrónicamente por: JOSE IGNACIO MORENO ALAVA</p>

**MANUAL PARA EL CONTROL DE TIENDAS DE
CONVENIENCIA, BODEGAS DE ALIMENTOS,
SUPERMERCADOS SIN CERTIFICACIÓN**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 3/08/2022

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGÁNICOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y
ZOOSANITARIO**

**MANUAL PARA EL CONTROL DE TIENDAS DE
CONVENIENCIA, BODEGAS DE ALIMENTOS,
SUPERMERCADOS SIN CERTIFICACIÓN**

**MANUAL PARA EL CONTROL DE TIENDAS DE
CONVENIENCIA, BODEGAS DE ALIMENTOS,
SUPERMERCADOS SIN CERTIFICACIÓN**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 3/08/2022

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGÁNICOS

CONTENIDO

1. CONTROL, EXPEDICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO	3
2. ACRÓNIMOS	3
3. OBJETIVO	3
4. ALCANCE.....	3
5. DEFINICIONES.....	4
6. COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ORGÁNICOS REALIZADA POR COMERCIALIZADORES SIN CERTIFICACIÓN	4
6.1 Generalidades de la comercialización de productos orgánicos realizada por comercializadores sin certificación	4
6.2 Requisitos del transporte de los productos orgánicos	5
6.3 Requisitos para el almacenamiento de los productos orgánicos	6
6.4 Requisitos referente a los registros y documentos que debe mantener el comercializador sin certificación.....	7
6.5 Requisitos referente a la promoción y exhibición de los productos orgánicos, ecológicos, biológicos	8
6.6 Responsable técnico autorizado por la Agencia	8
6.7. Prohibiciones del comercializador sin certificación.....	8
7. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA	9
8. REGISTRO DE LOS COMERCIALIZADORES SIN CERTIFICACIÓN	10
9. AUTORIZACIÓN DE LOS RESPONSABLES TÉCNICOS DE LOS COMERCIALIZADORES SIN CERTIFICACIÓN	11
10. PROCESO DE AUDITORIAS DE CONTROL A LOS COMERCIALIZADORES SIN CERTIFICACIÓN	11
11 TOMA DE MUESTRAS	12
12 SUSPENSIÓN DEL REGISTRO.....	13
13 CANCELACIÓN DEL REGISTRO	13
14 APELACIONES	14

**MANUAL PARA EL CONTROL DE TIENDAS DE
CONVENIENCIA, BODEGAS DE ALIMENTOS,
SUPERMERCADOS SIN CERTIFICACIÓN**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 3/08/2022

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS**SUBPROCESO:** ORGÁNICOS

1. CONTROL, EXPEDICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO

Este documento y sus subsiguientes revisiones son expedidos y controlados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. El documento es distribuido a todas las localidades dentro de la República de Ecuador continental, donde se ejecuten las actividades y procesos descritos en el mismo.

Este documento se encuentra disponible en la página web: www.agrocalidad.gob.ec

2. ACRÓNIMOS

Agencia: Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario

RUC: Registro Único de Contribuyentes

RISE: Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano

3. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para ejecutar el control en tiendas de conveniencia, bodegas de alimentos, supermercados que no tienen la certificación emitida por un organismo de certificación y que expendan productos etiquetados como orgánicos, ecológicos, biológicos y/o productos certificados en el territorio ecuatoriano.

4. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en este manual son de aplicación para:

- Aquellas tiendas de conveniencia, bodegas de alimentos, supermercados, personas naturales y jurídicas que comercialicen una variedad de productos orgánicos que opten por no certificarse con un organismo de certificación.
- Responsables técnicos autorizados por la Agencia.
- Personal técnico e inspectores orgánicos oficiales de la Agencia.

**MANUAL PARA EL CONTROL DE TIENDAS DE
CONVENIENCIA, BODEGAS DE ALIMENTOS,
SUPERMERCADOS SIN CERTIFICACIÓN**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 3/08/2022

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGÁNICOS

5. DEFINICIONES

Aplican las definiciones establecidas en el Instructivo de la Normativa General para Promover y Regular la Producción Orgánica-Ecológica-Biológica en el Ecuador y así como las siguientes:

- **Comercializador sin certificación:** Considérese a aquellas tiendas de conveniencia, bodegas de alimentos, supermercados, personas naturales, personas jurídicas que expendan una variedad de productos orgánicos que opten por no certificarse según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 130 publicado en Registro Oficial Suplemento 508 del 03 de agosto de 2021.
- **Responsable Técnico Autorizado:** Persona natural que cumpliendo los requisitos de formación, capacitación y evaluación establecida por la Agencia cumple con las obligaciones de responsable técnico autorizado descritas en este manual. La autorización emitida por la Agencia puede ser retirada en caso de incumplimiento de sus obligaciones.
- **Sitio de comercialización:** Lugar físico o virtual donde se comercializan productos orgánicos.

6. COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ORGÁNICOS REALIZADA POR COMERCIALIZADORES SIN CERTIFICACIÓN

6.1 Generalidades de la comercialización de productos orgánicos realizada por comercializadores sin certificación

Todo comercializador sin certificación debe:

6.1.1 Conocer y cumplir con lo establecido en el presente manual.

6.1.2 Registrar el o los sitios de comercialización sin certificación.

6.1.3 Los comercializadores sin certificación que tengan un solo sitio de comercialización bajo una misma razón social deben tener un responsable técnico autorizado por la Agencia, con o sin relación de dependencia.

6.1.4 Los comercializadores sin certificación que tengan dos o más sitios de comercialización bajo una misma razón social deben contar con un responsable técnico autorizado por la Agencia con relación de dependencia.

**MANUAL PARA EL CONTROL DE TIENDAS DE
CONVENIENCIA, BODEGAS DE ALIMENTOS,
SUPERMERCADOS SIN CERTIFICACIÓN**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 3/08/2022

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGÁNICOS

6.1.5 Comunicar a la Agencia cuando el comercializador sin certificación requiera inhabilitar o habilitar un sitio de comercialización sin certificación.

6.1.6 Contar con el Registro Único de Contribuyentes (RUC) o Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE).

6.1.7 Verificar que toda la información ingresada sea correcta, completa, comprensible y precisa. Cuando ocurra la modificación y/o actualización de la información ingresada, será responsabilidad del comercializador sin certificación gestionar estos cambios por los canales oficiales para que dichas modificaciones queden consignadas.

6.1.8 Verificar que los proveedores de los productos orgánicos tengan el registro POA actualizado.

6.1.9 Comercializar solo productos orgánicos, ecológicos, biológicos que tengan una certificación orgánica vigente emitida por un organismo de certificación registrado ante la Agencia.

6.1.10 Comercializar solo productos orgánicos, ecológicos, biológicos que tengan un registro POA actualizado emitido por la Agencia.

6.1.11 Comunicar a la Agencia hasta el 31 de enero de cada año la cantidad de productos orgánicos comercializados del año previo.

6.1.12 Todos los productos orgánicos que se compren a un operador orgánico certificado deben ser acompañados por certificados de transacción nacionales otorgados por el organismo de certificación que haya certificado los productos.

6.1.13 Permitir el ingreso al a las instalaciones al personal de la Agencia, y proporcionar toda la documentación que se solicite con el fin de que se realice el control.

6.1.14 Mantener un plan de manejo orgánico actualizado.

6.1.15 Colocar en lugar visible el certificado de registro de comercializador sin certificación emitido por la Agencia.

6.2 Requisitos del transporte de los productos orgánicos

6.2.1. Los comercializadores sin certificación, que realizan el transporte de productos orgánicos desde el lugar de almacenamiento hacia los sitios de comercialización deben garantizar que los productos orgánicos que están bajo su responsabilidad, sean transportados de tal forma que se evite confusión o mezcla con productos convencionales.

**MANUAL PARA EL CONTROL DE TIENDAS DE
CONVENIENCIA, BODEGAS DE ALIMENTOS,
SUPERMERCADOS SIN CERTIFICACIÓN**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 3/08/2022

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGÁNICOS

6.2.2 En ningún caso se debe usar para el transporte de productos orgánicos gavetas o recipientes, que hayan contenido productos de la agricultura convencional o hayan sido destinados a otros usos.

6.2.3 Los comercializadores sin certificación que realicen entregas a domicilio de productos orgánicos al consumidor, deben garantizar que los productos orgánicos que están bajo su responsabilidad, sean transportados de tal forma que se evite confusión o mezcla con productos convencionales.

6.2.4 Cuando se transporten productos orgánicos y convencionales en forma conjunta a otros sitios de comercialización y/o al consumidor, deben establecerse las medidas necesarias para evitar que éstos se mezclen y además deben:

- a) Mantener separados en espacio los productos orgánicos de los demás productos convencionales.
- b) Mantener un registro de los envíos.
- c) Mantener un registro de las cantidades iniciales del producto orgánico almacenado en cada sitio de comercialización sin certificación y las cantidades conferidas a cada sitio de entrega.
- e) Realizar la limpieza y desinfección adecuada del vehículo y/o contenedor con productos permitidos en el Anexo VII del Instructivo de la normativa general para promover y regular la producción orgánica, ecológica, biológica en el Ecuador.
- f) Impedir cualquier tipo de contaminación por agentes externos o internos inherentes al medio de transporte.

6.3 Requisitos para el almacenamiento de los productos orgánicos

6.3.1 Se debe contar con zonas destinadas para almacenamiento de productos orgánicos de manera que se garantice la identificación clara de los lotes para evitar cualquier mezcla o contaminación con productos convencionales o sustancias que no cumplan con las normas de producción orgánica.

6.3.2 En los sitios destinados al almacenamiento de productos orgánicos, se prohíbe el almacenamiento de insumos que no estén autorizados en el Instructivo de la normativa general para promover y regular la producción orgánica, ecológica, biológica en el Ecuador.

6.3.3 En caso de almacenar productos orgánicos y convencionales el comercializador sin certificación, debe:

**MANUAL PARA EL CONTROL DE TIENDAS DE
CONVENIENCIA, BODEGAS DE ALIMENTOS,
SUPERMERCADOS SIN CERTIFICACIÓN**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 3/08/2022

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGÁNICOS

- a) Mantener separados los productos orgánicos de cualquier otro tipo de producto.
- b) Registrar el ingreso y salida de productos orgánicos al sitio de almacenamiento para evitar mezclas o intercambios con productos convencionales.
- c) Realizar la limpieza y desinfección del sitio de almacenamiento con insumos permitidos en el Anexo VII del Instructivo de la normativa general para promover y regular la producción orgánica, ecológica, biológica en el Ecuador.
- d) Mantener un registro documental de todas las actividades de limpieza y desinfección realizadas con la finalidad de salvaguardar la integridad del producto orgánico
- e) El almacenamiento a granel de productos orgánicos debe mantenerse completamente por separado del almacenamiento de productos convencionales, en tiempo o espacio.

6.4 Requisitos referente a los registros y documentos que debe mantener el comercializador sin certificación

6.4.1 Mantener registros y evidencias documentales actualizados por lo menos de 3 años, para permitir que la Agencia determine el origen, naturaleza y cantidades de todas las compras y ventas de productos orgánicos, así como los certificados de transacción nacional y las actividades de transporte y almacenamiento realizadas por el comercializador sin certificación.

6.4.2 Mantener registros y documentos donde se pueda evidenciar la identificación de los envíos de productos orgánicos.

6.4.3 Mantener registros y documentos de las cantidades compradas de los productos orgánicos y las cantidades de productos orgánicos transportados a cada sitio de comercialización.

6.4.4 Registrar el ingreso y salida de productos orgánicos al sitio de almacenamiento para evitar mezclas o intercambios con productos convencionales.

6.4.5 Mantener copias digitales o físicas de los certificados orgánicos y registros POA de los proveedores orgánicos.

6.4.6 Mantener por lo menos 3 años los registros de compra y venta de los productos orgánicos.

6.4.7 Mantener por lo menos 3 años los registros de los certificados de transacción nacional de los productos orgánicos.

**MANUAL PARA EL CONTROL DE TIENDAS DE
CONVENIENCIA, BODEGAS DE ALIMENTOS,
SUPERMERCADOS SIN CERTIFICACIÓN**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 3/08/2022

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGÁNICOS

6.5 Requisitos referente a la promoción y exhibición de los productos orgánicos, ecológicos, biológicos

6.5.1 Los comercializadores sin certificación deben exhibir en sus góndolas y estanterías los productos orgánicos, ecológicos, biológicos certificados y registrados ante la Agencia de manera diferenciada mediante el uso del logotipo de producción orgánica, con el objetivo que el consumidor diferencie claramente al producto orgánico del producto convencional.

6.6 Responsable técnico autorizado por la Agencia

El responsable técnico autorizado por la Agencia debe:

6.6.1 Ser el responsable de la información que se presente para el registro, modificaciones, actualizaciones y demás trámites relacionados con el registro ante la Agencia.

6.6.2 Ser el responsable por la información declarada en el plan de manejo orgánico.

6.6.3 Mantener actualizado el plan de manejo orgánico.

6.6.4 Elaborar los planes de acción para la subsanación de las No Conformidades.

6.6.5 Ser el responsable de la entrega o recepción de documentos relacionados con el registro de comercializador sin certificación.

6.6.6 Son quienes pueden solicitar citas técnicas, asistir a las capacitaciones, reuniones efectuadas por la Agencia.

6.6.7 Estar formado y capacitado en los requisitos establecido por la Agencia para mantener su condición de responsable técnico autorizado.

6.6.8 Comunicar a la Agencia sobre cualquier contaminación ocurrida de manera intencional o no intencional con el fin que la Agencia realice las investigaciones y acciones pertinentes.

6.7. Prohibiciones del comercializador sin certificación

6.7.1 Comercializar productos etiquetados y/o certificados como orgánicos, ecológicos, biológicos que han sido importados.

6.7.2 Exportar productos etiquetados y/o certificados como orgánicos, ecológicos, biológicos.

**MANUAL PARA EL CONTROL DE TIENDAS DE
CONVENIENCIA, BODEGAS DE ALIMENTOS,
SUPERMERCADOS SIN CERTIFICACIÓN**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 3/08/2022

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS**SUBPROCESO:** ORGÁNICOS

6.7.3 Comercializar productos etiquetados como orgánicos, ecológicos, biológicos que no tengan una certificación orgánica vigente emitida por un organismo de certificación registrado ante la Agencia.

6.7.4 Comercializar productos etiquetados como orgánicos, ecológicos, biológicos de proveedores que no tengan un registro POA emitido por la Agencia.

6.7.5 Utilizar el logo de producción orgánica en productos comercializados bajo su marca.

6.7.6 Utilizar el logo de cualquier organismo de certificación en productos comercializados bajo su marca para hacer referencia que comercializa como orgánico, ecológico, biológico ya sea a través de la normativa nacional o normas internacionales.

6.7.7 Utilizar sellos de producción orgánica internacionales en productos comercializados bajo su marca para hacer referencia que comercializa productos etiquetados como orgánico, ecológico, biológico de importación o exportación.

6.7.8 Re envasar, re procesar, re etiquetar los productos etiquetados y/o certificados como orgánicos, ecológicos, biológicos, provenientes de los operadores orgánicos certificados.

7. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA

7.1 Elaborar el plan anual de control de comercializadores sin certificación.

7.2 Realizar inspecciones anunciadas y no anunciadas de acuerdo al plan anual de control de comercializadores sin certificación.

7.3 Elaborar el plan anual de vigilancia y control de residuos contaminantes en productos orgánicos.

7.4 Tomar muestra de productos orgánicos en los sitios de comercialización sin certificación de acuerdo al plan anual de vigilancia y control de residuos contaminantes en productos orgánicos.

7.5 Realizar el registro de los comercializadores sin certificación.

7.6 Atender las quejas y denuncias presentadas respecto a los comercializadores sin certificación.

7.7 Atender las apelaciones presentadas por los comercializadores sin certificación.

7.8 Mantener un registro de los comercializadores sin certificación.

**MANUAL PARA EL CONTROL DE TIENDAS DE
CONVENIENCIA, BODEGAS DE ALIMENTOS,
SUPERMERCADOS SIN CERTIFICACIÓN**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 3/08/2022

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGÁNICOS

7.9 Emitir certificados de registro de comercializador sin certificación.

7.10 Autorizar a los responsables técnicos de los comercializadores sin certificación.

8. REGISTRO DE LOS COMERCIALIZADORES SIN CERTIFICACIÓN

8.1 Todos los comercializadores sin certificación deben registrarse ante la Agencia.

8.2 Los requisitos que los comercializadores sin certificación deben presentar para obtener el registro ante la Agencia son:

- a) RUC o RISE, el mismo que será revisado y verificado por la Agencia a través de la página web del SRI.
- b) Plan de manejo orgánico actualizado
- d) Listado de todos los sitios de comercialización sin certificación
- e) Listado de los productos orgánicos que se comercializan
- f) Responsable técnico autorizado por la Agencia

8.3 La Agencia debe proporcionar al comercializador sin certificación el certificado de registro que indique claramente o permita la identificación de los siguientes aspectos:

- a) Nombre y la dirección del comercializador sin certificación;
- b) Fecha en la que se otorga el registro (esta fecha no debe ser anterior a la fecha en la cual se tomó la decisión sobre el registro);
- d) Sitios de comercialización
- e) Los demás que considere la Agencia

8.4 La vigencia del registro emitida por la Agencia a los comercializadores sin certificación es indefinida a partir de su emisión.

8.5 Para mantener el registro emitido por la Agencia, los comercializadores sin certificación deben recibir al menos una auditoria de control anunciada entre enero y diciembre de cada año.

8.6 Para mantener el registro emitido por la Agencia, los comercializadores sin certificación no deben negarse a recibir auditorias de control no anunciadas cuando la Agencia lo notifique.

**MANUAL PARA EL CONTROL DE TIENDAS DE
CONVENIENCIA, BODEGAS DE ALIMENTOS,
SUPERMERCADOS SIN CERTIFICACIÓN**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 3/08/2022

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS**SUBPROCESO:** ORGÁNICOS

8.7 Los comercializadores sin certificación que no hayan cumplido con la obligación de registrarse ante la Agencia en los tiempos establecidos, los inspectores orgánicos emitirán un informe técnico a los Directores de Articulación Territorial, Directores Distritales y/o Jefes de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la provincia donde se encuentre el comercializador sin certificación para realizar el acto administrativo correspondiente según la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y su Reglamento.

9. AUTORIZACIÓN DE LOS RESPONSABLES TÉCNICOS DE LOS COMERCIALIZADORES SIN CERTIFICACIÓN

9.1 Para dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 7.1.3 y 7.1.4 del presente manual, la Agencia elaborará un manual para la autorización de los responsables técnicos de los sitios de comercialización sin certificación.

9.2 El proceso para obtener la autorización de los responsables técnicos comprenderá:

- a) Capacitación. Las personas y profesionales que deseen autorizarse o renovar su autorización deben capacitarse en los procesos de capacitación avalados por la Agencia.
- b) Evaluación. Para acceder al proceso de evaluación, los profesionales que deseen autorizarse o renovar su autorización deben completar el 100% del proceso de capacitación.

10. PROCESO DE AUDITORIAS DE CONTROL A LOS COMERCIALIZADORES SIN CERTIFICACIÓN

10.1 La Agencia realizará las auditorias de control de acuerdo al plan anual de control de comercializadores sin certificación.

10.1 Las auditorias anunciadas y no anunciadas el inspector orgánico designado utilizará el registro RG-OR-21 Lista de chequeo para el control de productos comercializados en el mercado nacional, para tiendas de conveniencia, bodegas de alimentos, supermercados que expendan productos orgánicos.

10.2 La Agencia asignará a los inspectores orgánicos de las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y/o Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria para realizar la auditoria de control a los comercializadores sin certificación.

10.3 Las auditorías anunciadas serán notificadas por las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y/o Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria mediante oficio al comercializador sin certificación con al menos con 5 días calendario de anticipación.

**MANUAL PARA EL CONTROL DE TIENDAS DE
CONVENIENCIA, BODEGAS DE ALIMENTOS,
SUPERMERCADOS SIN CERTIFICACIÓN**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 3/08/2022

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS**SUBPROCESO:** ORGÁNICOS

10.4 Las auditorías no anunciadas serán notificadas por las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y/o Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria mediante oficio al comercializador sin certificación con al menos con 1 día calendario de anticipación.

10.5 El inspector orgánico designado debe elaborar un plan de auditoria previo a la ejecución de una auditoria anunciada o no anunciada.

10.6 El inspector debe ejecutar las actividades de evaluación de acuerdo al plan de auditoría.

10.7 La auditoría de control realizada por el inspector orgánico designado los comercializadores sin certificación debe ser realizada frente a los requisitos establecidos en el Instructivo de la normativa general para promover y regular la producción orgánica, ecológica, biológica en el Ecuador, resoluciones complementarias y este manual.

10.8 El inspector orgánico designado debe informar al responsable técnico todas las No Conformidades al finalizar la auditoría de control.

10.9 Si se han detectado una o más No Conformidades, el inspector orgánico debe informar al responsable técnico las acciones a seguir para presentar el plan de acción para la subsanación de las No Conformidades.

10.10 El responsable técnico debe presentar el plan de acción para la subsanación de las No Conformidades en el tiempo acordado con el inspector que realizó la auditoria de control.

10.11 El inspector orgánico que realizó la auditoria de control debe analizar el plan de acción presentado por el comercializador sin certificación.

10.12 El inspector orgánico que realizó la auditoria enviará todos los registros y documentos que se generaron producto de la auditoria de control, según sea el caso:

- a) Se enviará a la Dirección de Orgánicos cuando las No Conformidades hayan sido subsanadas.
- b) Se enviará al Director Distrital y Articulación Territorial, Director Distrital y/o Jefe de Servicio de Sanidad Agropecuaria cuando las No Conformidades no hayan sido subsanadas.

11 TOMA DE MUESTRAS

11.1 La Agencia asignará a los inspectores orgánicos de las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y/o Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria para realizar las tomas de muestras a los comercializadores sin certificación.

**MANUAL PARA EL CONTROL DE TIENDAS DE
CONVENIENCIA, BODEGAS DE ALIMENTOS,
SUPERMERCADOS SIN CERTIFICACIÓN**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 3/08/2022

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGÁNICOS

11.2 Las tomas de muestras a los comercializadores sin certificación se realizará en las auditorías de control anunciadas y no anunciadas de acuerdo al plan anual de vigilancia y control de residuos contaminantes en productos orgánicos.

11.3 Considerando la responsabilidad compartida, los comercializadores sin certificación deben tomar muestras del 5% de los productos orgánicos que comercializa entre enero y diciembre de cada año, sin repetir los mismos o bajo criterios técnicos o sospecha de contaminación. Las muestras deben ser analizadas en un laboratorio acreditado con la Norma ISO/IEC 17065 para la metodología de análisis de residuos de plaguicidas en alimentados.

11.4 Los informes de resultados positivos de análisis de residuos de plaguicidas tomadas por los comercializadores sin certificación deben ser enviados a la Dirección de Orgánicos máximo en 5 días laborables después de haber sido recibidos.

11.5 Los informes resultados negativos de análisis de residuos de plaguicidas tomadas por los comercializadores sin certificación deben estar a disposición de la Agencia para cuando esta la requiera.

12 SUSPENSIÓN DEL REGISTRO

12.1 El registro emitido por la Agencia se suspenderá en los siguientes casos y siguiendo el procedimiento administrativo sancionador correspondiente:

- a) Se evidencia incumplimiento al plan de acción aprobado por la Agencia.
- b) Cuando no presente el plan de acción para subsanar las No Conformidades al inspector orgánico en el tiempo acordado entre el responsable técnico autorizado y el inspector orgánico.
- c) Negarse a recibir auditorias de control anunciadas.

12.2 La suspensión se levantará una vez que subsanen las causales que llevaron a la suspensión.

13 CANCELACIÓN DEL REGISTRO

13.1 El registro emitido por la Agencia se cancelará en los siguientes casos y siguiendo el procedimiento administrativo sancionador correspondiente:

- a) Comercializar productos etiquetados y/o certificados como orgánicos, ecológicos, biológicos que han sido importados.

MANUAL PARA EL CONTROL DE TIENDAS DE CONVENIENCIA, BODEGAS DE ALIMENTOS, SUPERMERCADOS SIN CERTIFICACIÓN

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 3/08/2022

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGÁNICOS

- b) Exportar productos etiquetados y/o certificados como orgánicos, ecológicos, biológicos.
- c) Utilizar el logo de producción orgánica en productos comercializados bajo su marca.
- d) Re envasar, reprocesar, re etiquetar los productos etiquetados y/o certificados como orgánicos, ecológicos, biológicos, provenientes de los operadores orgánicos certificados.
- e) Negarse a recibir auditorias de control no anunciadas.

14 APELACIONES

14.1 Las resoluciones emitidas por los Directores Distritales y Articulación Territorial, Directores Distritales podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y/o el Código Orgánico Administrativo.

<p>Elaborado por:</p> <p>Ing. Agrop. Víctor Mauricio Zambrano Ravelo Analista de Evaluación de Insumos para la Producción Orgánica 3</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: VICTOR MAURICIO ZAMBRANO RAVELO</p>
<p>Revisado por:</p> <p>Mgs. Verónica Natali Santillán Núñez Directora de Orgánicos</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: VERONICA NATALI SANTILLAN NUNEZ</p>
<p>Aprobado por:</p> <p>Mgs. Rommel Aníbal Betancourt Herrera Coordinador General de Inocuidad de Alimentos</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: 0400795282 ROMMEL ANÍBAL BETANCOURT HERRERA</p>

CONTROL DE CAMBIOS

Fecha anterior	Cambios o modificaciones	Fecha del cambio	Autor